**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A partir de la expedición de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, se establecen como deberes y responsabilidades de los habitantes, cumplir con la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; cooperar con el Estado y el pago de los tributos establecidos por ley;

El Código Orgánico Tributario en su artículo 37, establece que son modos de extinguir las obligaciones tributarias en todo o en parte, por remisión y prescripción de la acción de cobro, modos que se encuentran definidos en los artículos 54 y 55 del referido cuerpo legal, en donde en lo referente a la remisión, dispone que ésta solamente puede darse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

El 5 de mayo de 2015 se publicó en el Registro Oficial No. 493 la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, cuyo fin es establecer un proceso transitorio en beneficio de la seguridad jurídica de los contribuyentes y la liquidez del Estado, otorgando a los gobiernos autónomos descentralizados la facultad privativa de acoger y aplicar este proceso de remisión sobre obligaciones tributarias a su cargo, así como de sus empresas públicas.

Así como el fomento del empleo y el incremento de la inversión y el emprendimiento, forman parte de la política económica del gobierno seccional, se debe propender también, como parte de la política fiscal, alivianar el pasivo de las empresas así como de los pequeños contribuyentes y ciudadanos de Quito, bajo el principio de equidad, haciendo prevalecer el factor humano antes que el capital,

En consecuencia, no solamente se debe buscar la formalización del contribuyente y el debido cumplimiento de sus deberes formales, sino también incorporar los incentivos necesarios a fin de fomentar el pago de las obligaciones tributarias que permitan al mismo tiempo, regularizar el máximo número de contribuyentes, sin perjudicar el control que el gobierno seccional debe tener y ejercer para el normal desarrollo de su gestión.

Con la aplicación de la Ley de Remisión de Intereses, Multas y Recargos derivados de obligaciones tributarias, se busca realizar un reordenamiento de estas obligaciones vencidas y pendientes de pago, que en apego a los principios de eficiencia y simplicidad administrativa, y con el objetivo de fomentar el cumplimiento voluntario, la municipalidad esperar una recaudación aproximada de 148 MM *(millones de dólares)*.

La depuración de la cartera vencida incluye aquellas obligaciones tributarias que a la fecha de publicación de la Ley de Remisión en el Registro Oficial, cumplieron las condiciones del artículo 55 del Código Tributario, esto es que por el transcurso de los plazos legales para ejercer la acción de cobro, se hallan prescritas, y por lo tanto, no son exigibles. Por lo que, mediante la aplicación de la referida Ley, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá no sólo alcanzar una cartera actualizada, gestionable y exigible, mediante la baja masiva de obligaciones tributarias prescritas por un monto aproximado de 111 MM *(millones de dólares)*, sino que también permitirá optimizar sus recursos al disminuir significativamente el ingreso de peticiones administrativas por parte de los sujetos pasivos.

De esta manera, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en aplicación de los principios de generalidad, equidad, eficiencia y simplicidad administrativa, no solo implementará un incentivo para promover el cumplimiento voluntario sino que también dispondrá del instrumento idóneo para depurar la cartera vencida de la Municipalidad, implementando una recuperación de cartera más eficiente, incrementando su recaudación y generando una mayor liquidez para cumplir con sus fines, en beneficio de la ciudad.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el informe No. IC-O-2015-130 e IC-O-2015-137, de 18 de junio y 1 de julio de 2015, respectivamente, expedidos por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución)” establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y coordinación;

**Que,** el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el artículo 240 de la Constitución y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”);

**Que,** el artículo 300 de la Constitución señala: “*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”*;

**Que,** el artículo 7 del COOTAD reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que,** el artículo 492 del COOTAD, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

**Que,** los artículos 7 y 8 del Código Orgánico Tributario (en adelante “COT”) en concordancia con el literal b) del artículo 87 del COOTAD, establecen la facultad de los municipios, para dictar disposiciones normativas para la aplicación de los tributos previstos en ley a su favor;

**Que,** el artículo 54 del COT dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

**Que**, el artículo 55 ibídem, establece las condiciones y plazos para que opere la prescripción de obligaciones y acciones de cobro de los créditos tributarios, aplicable de conformidad con el literal g) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos publicada en el Registro Oficial No. 493 de 05 de mayo de 2015;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos publicada en el Registro Oficial No. 493 de 05 de mayo de 2015, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos y términos previstos en la presente ley, mediante ordenanza, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas;

**En ejercicio de sus atribuciones constantes en los artículos 7, 57 y 87 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, sobre impuestos, tasas tributarias y contribuciones especiales de mejoras, cuya administración y recaudación le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como las tasas cuya administración y recaudación le corresponda a sus empresas públicas.

**Artículo 2.- Remisión de intereses, multas y recargos.-** Se condonan los intereses de mora, multas y recargos, causados por obligaciones tributarias contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, órdenes de pago, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como los que se generen por declaraciones originales o sustitutivas, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta el 31 de marzo de 2015, inclusive, de conformidad con la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

**Artículo 3.-** **Principios generales.-** La aplicación de la presente Ordenanza se guiará por los principios de legalidad, equidad, generalidad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

**Artículo 4.- Plazos de remisión.-** Los plazos y porcentajes aplicables a la remisión que rigen a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, serán los siguientes:

**a)** Remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, si el pago de la totalidad de la obligación tributaria es realizado desde el día miércoles 6 de mayo de 2015 hasta el día martes 28 de julio de 2015.

**b)** Remisión del cincuenta por ciento (50%) de intereses, multas y recargos, en el periodo comprendido desde el día miércoles 29 de julio de 2015 hasta el día miércoles 9 de septiembre de 2015, siempre que se realice el pago total del principal de la obligación tributaria, y de los intereses, multas y recargos no remitidos.

**Artículo 5.- Comunicación formal del pago.-** Para beneficiarse de la Remisión de Intereses, Multas y Recargos, en los plazos y porcentajes establecidos en esta ordenanza, los contribuyentes deberán realizar el pago total del principal de la obligación tributaria más los intereses, multas y recargos no remitidos si el pago se realiza en el plazo establecido en el literal b) del artículo precedente, entendiéndose con ello, cumplida la obligación de comunicar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o a las Empresas Públicas Metropolitanas cuando corresponda, excepto en los siguientes casos :

1. **Cuando existan reclamos o recursos administrativos sobre obligaciones tributarias pendientes de resolución**, deberán dar cumplimiento al desistimiento establecido en el literal c) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, deberá comunicar mediante oficio dirigido a la autoridad metropolitana competente que conoce del reclamo o recurso presentado, el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta ordenanza, quien a su vez dispondrá el archivo del mismo, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo en contestación, para tales efectos.
2. **Cuando existan obligaciones tributarias impugnadas judicialmente pendientes de resolución o sentencia**, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.
3. **Cuando existan procedimientos de ejecución coactiva de obligaciones tributarias** iniciados, el sujeto pasivo deberá realizar el pago total del tributo, y cuando corresponda, de los intereses, multas y recargos, más las costas judiciales generadas y comunicar al funcionario ejecutor o juez de coactivas a cargo del procedimiento para que proceda con el archivo del mismo, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo en contestación, para tales efectos.

En caso que dentro del periodo de remisión se realicen embargos de cuentas, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al impuesto, siempre y cuando cubran su valor; para el efecto, los porcentajes sobre los cuales se aplique la remisión dependerán de la fecha de la que se contabilicen los valores correspondientes a dichas diligencias. De no existir la solicitud formal del coactivado, se procederá con la imputación, conforme lo establece el artículo 47 del Código Tributario.

1. **Cuando los sujetos pasivos mantengan convenios de facilidades de pago vigentes** **y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes**, podrán acogerse a la remisión establecida en la presente ordenanza, sobre el saldo de la obligación tributaria a pagar que quede luego de imputar al capital, la totalidad de los pagos efectuados, incluso los realizados antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, cancelando el ciento por ciento del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, para lo cual deberán presentar una comunicación dirigida a la autoridad competente que resolvió otorgar las facilidades de pago, a fin de dar cumplimiento a las condiciones establecidas en esta disposición.

No constituirá pago indebido los montos pagados previamente que hubieren superado el valor de la obligación tributaria principal.

**Articulo 6.- Cumplimiento de obligaciones por compensación.-** Si el sujeto pasivo deseare acogerse a la remisión mediante compensación, debido a que tiene valores a su favor reconocidos por la autoridad municipal o por el órgano jurisdiccional competente, deberá ingresar por escrito una solicitud dirigida a la Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o a la Empresa Pública Metropolitana cuando corresponda, justificando el valor reconocido a su favor y señalando las obligaciones que desea sean compensadas, además de los pagos parciales que haya realizado para cubrir la totalidad de la obligación no remitida.

**Artículo 7.- Pagos parciales.-** Los pagos realizados que no cubran la totalidad del tributo, serán considerados como pagos parciales de las obligaciones pendientes y se imputará el valor de conformidad a lo estipulado en el artículo 47 del Código Tributario.

**Artículo 8.- Prescripción de oficio.-** En los casos en los que a la fecha de publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio, para lo cual la Dirección Metropolitana Tributaria o los Gerentes Generales de las Empresas Públicas Metropolitanas emitirán los lineamientos correspondientes para hacer efectiva ésta disposición.

**Artículo 9.- Fondos de terceros.-** Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas o impuestos y que sean retenidos a favor de terceros que no formen parte del sistema municipal, no estarán sujetas a la remisión de intereses de mora, multas y recargos de acuerdo al artículo 3 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

**Disposiciones Generales.-**

**Primera.-** El pago total del principal de la obligación tributaria más los intereses, multas y recargos no remitidos adeudados cuando corresponda, realizados por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en el artículo 3 de ésta ordenanza, las extinguen, por lo que bajo ninguna circunstancia se podrán presentar solicitudes, reclamos o impugnaciones de pago indebido o en exceso por este concepto, ni podrá iniciarse en el futuro cualquier tipo de acción o recurso ordinario o extraordinario, ya sea administrativo, judicial o arbitraje nacional o extranjero, conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 2 de la referida ley.

**Segunda.-** Quienes hubieren efectuado el pago del total de la obligación tributaria principal, entre el 6 de mayo de 2015 y la fecha de publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, podrán acogerse a la remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Los sujetos pasivos que hubieren pagado intereses, multas y recargos en las fechas señaladas en el párrafo precedente, y conforme las condiciones establecidas en Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y esta ordenanza, podrán solicitar la devolución de esos intereses, multas y recargos, mediante solicitud dirigida a la autoridad metropolitana competente.

**Tercera.-** No se concederá facilidades de pago sobre la obligación tributaria principal adeudada, sus intereses, multas y recargos, cuando corresponda, aplicable a la remisión.

**Cuarta.-** En todo lo que no se encuentre establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

**Disposición final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 2 de julio de 2015.

|  |  |
| --- | --- |
| Abg. Daniela Chacón Arias  **Primera Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito** | Abg. María Elisa Holmes Roldós  **Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E)** |

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 30 de junio y 2 de julio de 2015.- Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Mauricio Rodas Espinel

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el

.- Distrito Metropolitano de Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**DSCS**